

12043 *ORDEN CUL/2055/2008, de 20 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Accesibilidad a los Medios Audiovisuales.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación para la Accesibilidad a los Medios Audiovisuales (FAMEDIA) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Vicente-Miguel Hidalgo Valdés, doña Josefa Pulido Martín, don Juan-Mario Hidalgo Pulido y don Jesús-María Hidalgo Pulido, el 20 de febrero de 2007, según consta en la escritura pública número doscientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don José Manuel Montes Romero-Camacho, subsanada por la escritura pública número mil ciento cincuenta y nueve, de 4 de octubre de 2007, otorgada ante el mismo Notario, y completada a su vez por la escritura pública número cuatrocientos ochenta y nueve, de 8 de mayo de 2008, otorgada ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en la calle Real, número 27, 14.º C, código postal 41920, y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en todas y cada una de las Comunidades Autónomas de España.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y un mil doscientos euros (31.200 euros). La dotación consiste en la aportación de los derechos de autor y propiedad de los siguientes libros: «Curso de Guionistas de audiodescripciones», y «Curso de Teleformación de subtítulo», obras de don Vicente Miguel Hidalgo Valdés, con un valor de tasación de cuatro mil doscientos euros (4.200 euros) cada una, según consta en tasación realizada por la experta independiente doña Encarnación Álvarez Doblas, Licenciada en Ciencias de la Educación, experta en cursos formativos para personas discapacitadas; «El Subtitulado para las personas sordas», «El subtitulado para las personas sordas y las imágenes significativas» y «Técnicas audiodescriptivas para cine y televisión», libros de don Miguel Hidalgo Valdés, con un valor de tasación de cuatro mil euros (4.000 euros), los dos primeros y de cinco mil euros (5.000 euros) el tercero, según consta en tasación realizada por el experto independiente don Pedro Gallardo Vázquez, Doctor en Ciencias de la Educación, y profesor de la Universidad de Sevilla; y «Un canal de televisión para discapacitados sensoriales psíquicos y enfermos de Alzheimer», de don Vicente Miguel Hidalgo Valdés, con un valor de tasación de nueve mil ochocientos euros (9.800 euros), según consta en tasación realizada por el experto independiente don Pedro Pérez Ponce, experto en realización de audiovisuales para televisión y cine en la productora Zig-Zag.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º La promoción, fomento, desarrollo y difusión de la cultura, especialmente en el campo cinematográfico y audiovisual, facilitando, en especial, la accesibilidad a los medios audiovisuales en las personas deficientes auditivas, visuales o con cualquier deficiencia o discapacidad que les impida el acceso normal a los medios audiovisuales. 2.º La sensibilización, asesoramiento y preparación de los medios de comunicación o sus responsables, especialmente a los del cine y la televisión, para que asuman la cultura de la accesibilidad dentro de la propia cultura de cada medio.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el primer Patronato queda constituido por: Presidente: Don Vicente-Miguel Hidalgo Valdés; Secretario: Don Jesús María Hidalgo Pulido; Vocales: Don Ángel Ibáñez Artero, don Francisco Pérez Gamero, don Jorge Eulogio López Ceballos, don Manuel Hidalgo Jiménez, don Pedro Antonio Luque Domínguez, don Jorge Antonio Aguiar Giménez, don Emilio Aguiar Giménez, don Alberto Muñoz Pulido, don Francisco Javier Polonio León y don Adolfo Manuel Barallobre Flequeira.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Para la Accesibilidad a los Medios Audiovisuales (FAMEDIA) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación para la Accesibilidad a los Medios Audiovisuales (FAMEDIA), de ámbito estatal, con domicilio en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en la calle Real, número 27, 14.º C, código postal 41920, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de junio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

12044 *ORDEN CUL/2056/2008, de 20 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Museo del Vino de Valdepeñas.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Museo del Vino de Valdepeñas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Francisco Chico de Campos, en representación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; don Alipio Lara Olivares; don Manuel Martínez López Alcorocho y don Benito Huertas Valencia, en representación de la excelentísima Diputación de Ciudad Real; don Jesús Martín Rodríguez Caro y doña Josefa Ruiz López, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas; don Francisco Alía Miranda, en representación de la Universidad de Castilla-La Mancha; y don Raúl González Badillo en representación de la Caja Rural de Ciudad Real, Sociedad Cooperativa de Crédito, el 21 de marzo de 2007, según consta en la escritura pública número ciento dieciséis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete don Pablo Fernández-Prida Casado, rectificadora por la escritura pública de 25 de enero de 2008, otorgada ante el mismo Notario con el número cuarenta y cuatro de su orden de protocolo, rectificadora a su vez por la escritura pública de 30 de mayo de 2008, otorgada ante el mismo notario con el número doscientos cincuenta y tres de su orden de protocolo, la cual fue subsanada por diligencia de 3 de junio de 2008, por el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el municipio de Valdepeñas (Ciudad Real), en la calle Princesa, número 39, código postal 13300, y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento treinta y tres mil euros (133.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en la cantidad de ciento nueve mil euros (109.000 euros), que supone el 81,95 por cien del total, ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º Financiación del mantenimiento y conservación del Museo del Vino de Valdepeñas. 2.º Fomentar la colaboración entre las instituciones y entidades que figuran como patronos de esta Fundación y la participación de todos los sectores implicados en el mundo vitivinícola, para canalizar las actividades de promoción del Museo del Vino. 3.º Promover, supervisar y organizar actividades relacionadas con el Museo del Vino. 4.º Ser un vínculo para la difusión y el conocimiento de los vinos de Valdepeñas, así como de su cultura e historia. 5.º Fomentar la cultura del vino y el enoturismo como oferta turística y de riqueza de Valdepeñas. 6.º Supervisar el proyecto museográfico del museo, para que tenga coherencia expositiva y divulgativa. 7.º Organizar actividades y acciones que promocionen tanto el vino de Valdepeñas como el propio museo. 8.º Fomentar la investigación y las publicaciones referidas al mundo del vino.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el primer Patronato queda constituido por: el Ayuntamiento de Valdepeñas, representado por don Jesús Martín Rodríguez Caro (Presidente del Patronato) y por doña Josefa Ruiz López; la Diputación de Ciudad Real, representada por don Manuel Martínez López Alcorrocho (Vicepresidente primero) y por don Benito Huertas Valencia (Secretario); y la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, representada por don Francisco Chico de Campos (Vicepresidente segundo) y por don Alipio Lara Olivares. Todos los representantes lo son en razón del cargo que desempeñan.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Museo del Vino de Valdepeñas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Museo del Vino de Valdepeñas, de ámbito estatal, con domicilio en el municipio de Valdepeñas (Ciudad Real), en la calle Princesa, número 39, código postal 13300, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de junio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

12045 *ORDEN CUL/2057/2008, de 11 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre los lotes números 222 y 524, subastados por la Sala Jesús Vico, S. A., en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Jesús Vico, S. A., en Madrid, el día 5 de junio de 2008, con los números y referencia siguiente:

Lote 222: Tetradracma de plata de Tarso Cilicio, acuñada hacia 369-360 a. C.

Lote 524: Dirham de vellón de Ibn Asli, de la Taifa almohade de Lorca, acuñado entre 638 y 642 de la Hégira.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 600 y 700 €, cuyo total asciende a mil trescientos euros (1.300 €) más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas obras se depositen y asignen al Museo Arqueológico Nacional, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 11 de junio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

12046 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Diputación Foral de Bizkaia, referente al cambio de denominación del municipio de Urduña-Orduña por el de Urduña/Orduña.*

Hago saber que las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2008, y yo promulgo y ordeno la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Urduña-Orduña por el de Urduña/Orduña.

Para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Bilbon, 23 de junio de 2008.—El Diputado General, José Luis Bilbao Eguren.

UNIVERSIDADES

12047 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2008, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se delegan competencias en determinados órganos.*

Por resolución de 24 de enero de 2006 (BOE de 3 de febrero), se delegaron competencias rectorales en determinados órganos de esta Universidad, con el fin de agilizar la tramitación administrativa al servicio de la comunidad universitaria y en general de todos los interesados así como para adecuar el ejercicio del marco competencial a las variaciones introducidas en el número y ámbito de actuación de los Vicerrectorados.

La experiencia adquirida, así como la puesta en marcha de la Oficina del Defensor Universitario, aconsejó completar la delegación de competencias operada lo que se realizó por resoluciones de 21 de diciembre de 2006